



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01379

**Asunto:** Rechaza demanda

La presente demanda verbal sumaria instaurada por **Dolly Vélez Álvarez en contra de Edwar Alberto Montoya Álvarez**, fue inadmitida mediante providencia del pasado **23 de enero del presente año**.

A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que le fueron realizados, no obstante, tras una revisión del memorial, el Despacho considera que no se corrigió el siguiente defecto:

En el escrito inicial de la demanda, el Juzgado se percató de que el interés de la señora **Dolly Vélez Álvarez** al pretender la declaratoria de nulidad absoluta de la Escritura Pública de Compraventa N° 2217 del 10 de octubre del 2002 emergía de su calidad de heredera de la señora **Teresa Álvarez Rojas**, pues reiteradamente expresó en el Líbello que tras la celebración de dicho acto el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5005326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, dejó de integrar la masa sucesoral de la causante.

Bajo tal contexto, se le requirió a la parte actora para que, entre otras cosas, aportará los registros civiles de nacimiento y defunción de los herederos de **Teresa Álvarez Rojas**, y adecuara tanto la demanda como el poder conferido a su apoderado en el sentido de advertir que la demanda estaba siendo promovida en su calidad de heredera y para la herencia de la causante, no obstante, revisado el contenido del memorial de subsanación el Despacho encuentra que se hizo caso omiso a tales solicitudes; de igual manera, tampoco se confirió un nuevo poder para actuar, a pesar de que **el artículo 74 del Código General del Proceso** es claro al disponer que en los poderes especiales deben encontrarse debidamente determinados los asuntos para los cuales se confiere.

Se recuerda que **el artículo 2° de la Ley 50 de 1936** confiere legitimación en la causa para alegar la nulidad absoluta a todo el que tenga interés en ello,

extrayéndose de forma plausible de la demanda que el interés de la señora Dolly Vélez Álvarez es en favor de la herencia de Teresa Álvarez Rojas, circunstancia que debía ser delimitada y aclarada expresamente dentro del líbello y el poder otorgado.

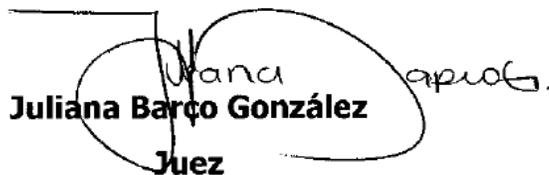
Por lo anterior, el Juzgado considera que no fueron satisfechas las causales de inadmisión de la demanda, y sin más, se procederá a dar aplicación a lo reglado en **el artículo 90 del Código General del Proceso**, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE,**

- 1. Rechazar** la presente demanda verbal sumaria instaurada por **Dolly Vélez Álvarez en contra de Edwar Alberto Montoya Álvarez,** por las razones previamente expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 20 feb 2023, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e2c7421634203d15905a8b429878f66b5cfd5eb98a085e9f888782d2f823d1**

Documento generado en 17/02/2023 12:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**